



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE
NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., octubre 16 de 2020
Ejecutivo N° 2020-0357

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Acorde con lo expresado en el poder otorgado para incoar la presente acción, apórtese el pagare No. 3691 que se anuncia como fuente del cobro compulsivo.

2. Alléguese el poder y la demanda en debida forma, esto es, dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto.

3. Adecúese la parte introductoria del escrito genitor, en punto del domicilio de la Cooperativa demandante y el número de identificación del apoderado que la representa. (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.).

4. Reformúlense las pretensiones de la demanda para indicar por separado el valor por concepto de capital respecto de cada uno de los títulos aportados para su recaudo.

5. En tal sentido, igualmente deberá precisarse el periodo y valores que comprenden los intereses moratorios exigidos.

6. De conformidad con lo solicitado en la pretensión No. 5° de la demanda, apórtese el documento respectivo que colme las exigencias previstas en el artículo 422 del C.G.P., para emitir sobre el la orden de pago deprecada.

7. Explíquese la razón por la cual se intenta un triple cobro respecto del capital insoluto conforme se evidencia en las pretensiones 1, 2 y 3. En el evento de corresponde a diferentes obligaciones discrimínese por separado cada una de ellas con sus respectivos réditos.

8. Explíquese la razón por la cual se está cobrando una suma superior a la que evidencia el pagare allegado como base de la presente ejecución. Debe tenerse presente que las pretensiones deben estar en consonancia con lo expresado en el título fuente del cobro compulsivo



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE
NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

9. Expónganse con precisión y claridad las pretensiones del libelo conforme las previsiones establecidas en el núm. 4 del artículo 82 del C.G.P.

10. Tal como lo previene el art. 431 del C.G.P., dígase a partir de qué fecha se hace uso de la cláusula aceleratoria.

11. Comoquiera que las pretensiones Nos. 9, 10, 11, 12, 13, 14 15, 16 y 17 descansan en el pagare No. 3691, el cual no obra en el dossier, la parte actora allegue el mismo o en su defecto proceda a excluir dichos pedimentos del libelo demandatorio.

12. Explíquese la razón por la cual se afirma tanto en las pretensiones como en los hechos 2, 3 y 4°, que el demandado incumplió con los compromisos de pago dando lugar a la aplicación de la cláusula aceleratoria, teniendo en cuenta que el título valor aportado como base de la acción evidencia que la presente obligación fue pactada a una fecha cierta y no por instalamentos.

13. Conforme lo anterior, adecúense en debida forma los hechos y pretensiones del libelo.

NOTIFÍQUESE (1)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
034 hoy **19 de octubre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario